



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 01 2020 00050 01
DEMANDANTE: PEDRO JESÚS CARVAJAL ESTUPIÑAN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL

M.P. CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

ACLARACION DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto por las providencias de esta Sala de Decisión, me permito manifestar que comparto lo resuelto en el auto que desató el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Ministerio demandado, contra la providencia dictada el 28 de enero de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Sin embargo, aclaro mi voto en el sentido de indicar que, en el caso que nos ocupa, la H. Corte Constitucional moduló el alcance a las excepciones del principio de inembargabilidad de rentas y bienes de naturaleza pública, como son aquellos destinados a atender el Sistema General de Pensiones, pues indicó que no solamente el pago de obligaciones laborales y pensionales constituían una excepción a la garantía de inembargabilidad, sino que para proceder a hacerlos efectivos por la vía ejecutiva debía transcurrir un término de 18 meses, hoy 10 meses en virtud del artículo 307 CGP y artículo 298 CPACA; estas reglas de decisión se encuentran consagradas en las sentencias de constitucionalidad que se relacionan a continuación: sentencia C-546 de 1992, C-013 de 1993, C-017 de 1993, C-337 de 1993, C-103 de 1994, C-263 de 1994, C-402 de 1997, C-354 de 1997, C-793 de 2002, C-566 de 2003, C-1064 de 2003, C-1154 de 2008, entre otras.

En este orden, al advertirse que desde que se profirió auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior (29 de septiembre de 2010) a la fecha en que se libró mandamiento de pago, 28 de enero de 2021, ya se había cumplido el término de inejecutabilidad de 10 meses, era viable librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por lo que debió negarse también el recurso presentado por la parte demandada aplicando el criterio expuesto en precedencia.

En los anteriores términos aclaro el voto en el auto de la referencia.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado